REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2021-00412-**00
DEMANDANTE:	LUZ MIRIAN BERMÚDEZ LÓPEZ
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las codemandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestada la misma.

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional N° 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la codemandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **NATALY SIERRA VALENCIA** portadora de la tarjeta profesional N° 258.007 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Ahora bien, para representar los intereses de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.,** se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** con tarjeta profesional No. 115.849 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades del mandato a él legalmente conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se **DISPONE ALLEGAR** a la foliatura y ara los efectos legales pertinentes la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones el 31 de enero de 2022, que da cuenta que en el ente **NO PROPUSO** fórmula conciliara, explicando las razones legales para proceder de conformidad.

Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Finalmente, se advierte a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha para la audiencia correspondiente, contemplada en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54a19a1fdd2c18f70df45b31494fd7bce9330e03d80cf2b0a3edfa54e01153e**
Documento generado en 26/04/2022 02:39:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica